NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR EL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS MUNICIPALES ADSCRITAS AL SERVICIO PÚBLICO DE VIVIENDA.

Norma número 17

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Concepto

Artículo 2.- Los precios públicos establecidos en la presente norma se exigen por la utilización de viviendas municipales adscritas al Servicio Público de Vivienda y gestionadas por la Oficina de Vivienda del Ayuntamiento de Pamplona-Iruña.

Artículo 3.- El régimen de utilización de estas viviendas municipales será el establecido en la Ordenanza reguladora de la vivienda municipal para promover la inclusión social – "AUKERA".

Obligados al pago

Artículo 4.- Están obligados al pago de los precios públicos establecidos en esta Norma, las personas demandantes de vivienda municipal que obtengan la adjudicación de uso de dichas viviendas, una vez iniciada la utilización con la entrega de llaves.

Tarifas

Artículo 5.- Los precios públicos a aplicar serán los que figuran en el Anexo de Tarifas de la presente Norma, y su determinación se sujetará a los siguientes requisitos:

- Los ingresos máximos familiares ponderados de quienes realicen la solicitud de una vivienda municipal deben ser inferiores a 1,7 veces SARA (Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada).

- Los ingresos se ponderarán por el número de personas de la Unidad Familiar según la tabla de ingresos del IRPF para actuaciones protegibles en materia de Vivienda de Gobierno de Navarra. La tabla se revisará y actualizará anualmente para equipararse en todo momento a la que tenga como referencia Gobierno de Navarra publicada en su portal web. Esta tabla está publicada actualmente en el siguiente enlace: https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/calcular-los-ingresos-familiares-ponderados.

- Se computarán los ingresos tanto de quienes sean solicitantes de la vivienda como los de sus cónyuges o parejas de hecho, aunque estas personas no aparezcan como solicitantes de la vivienda, así como de las personas a cargo.

- Los ingresos que se tendrán en cuenta son los expresados en la declaración del IRPF como parte general de la base imponible (casilla 507), así como todas las rentas exentas que se hayan podido percibir (casilla 529). Los ingresos computables a los que se hace referencia, serán equiparables en todo momento a los previstos para las viviendas de alquiler social del Gobierno de Navarra.

- En caso de que no se tenga obligación de presentar la declaración del IRPF, deberá aportarse certificado de la Hacienda Foral que haga constar la no obligación de realizarla y los datos fiscales de que disponga. En su defecto, se presentará declaración responsable de los ingresos familiares justificada documentalmente.

Normas de gestión

Articulo 6.- Los precios públicos por el uso de viviendas municipales se exigirán mensualmente. El devengo de los precios públicos tendrá lugar el último día de cada mes y el pago se realizará por meses naturales, en el mes siguiente al de devengo.

En los supuestos en que el mes de inicio o extinción del derecho de uso de la vivienda municipal no coincida con el mes natural, el precio a exigir se ajustará a dicha circunstancia, prorrateándose por días naturales, incluyendo el día de inicio o fin del uso de la vivienda.

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- USO DE VIVIENDAS DE EMERGENCIA HABITACIONAL ECONÓMICA O DE ESTABILIZACIÓN COMPARTIDA
- El precio mensual en concepto de uso de vivienda y gastos por suministros será el equivalente al 25% de los ingresos familiares.

EPÍGRAFE II.- USO DE VIVIENDAS DE ESTABILIZACIÓN NO COMPARTIDA O DE TRANSICIÓN	
El precio mensual se calculará aplicando los índices de la tabla adjunta.	
Ingresos familiares ponderados según miembros de la unidad familiar, en número de veces SARA	Porcentaje a abonar sobre el precio vigente (€ x m^2) de una VPO en régimen de alquiler de Gobierno de Navarra para Pamplona
- Hasta 1 vez el SARA	25%
- de 1 hasta 1,4 veces el SARA	50%
- de 1,4 hasta 1,7 veces el SARA	75%
- Superiores a 1,7 veces el SARA	100%
Uso adjudicado a víctimas de violencia de género: - Precio mensual durante el primer año: 10% del precio vigente de una VPO (€ x m^2) en régimen de alquiler de Gobierno de Navarra para Pamplona. - Precio mensual durante el segundo año: 25% del precio vigente de una VPO (€ x m^2) en régimen de alquiler de Gobierno de Navarra para Pamplona. - Precio mensual a partir del tercer año: se calculará de acuerdo con la tabla de este epígrafe.	

EPÍGRAFE III.- USO DE OTRAS MODALIDADES DE VIVIENDA
- El precio mensual será el vigente para una VPO en régimen de alquiler de Gobierno de Navarra para Pamplona, salvo que por convenio se establezcan una contraprestación o condiciones distintas.